

Incidente n° 24. Imputado: A , Víctor Salvador y otros s/
incidente de incompetencia

FSM 101729/2018/TO1/24/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral Federal n° 2 de San Martín y el Tribunal en lo Criminal n° 1 del departamento judicial de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737 y tenencia ilegal de armas.

Se advierte de la lectura del incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de una denuncia anónima efectuada ante la Comisaría Oeste Tercera de Rafael Castillo, que refería que en el domicilio ubicado en la intersección de las calles Blomberg y Titanic, Manzana 2 , Lote 0 de la localidad de Rafael Castillo, partido bonaerense de La Matanza, una persona identificada como “B A ” lideraba una banda que comercializaba estupefacientes. Indicó, además, que guardaba esas sustancias en el domicilio de su madre, y que era proveedor de vendedores que mencionó con los nombres de Claudio S , Julio (alias Gallo), José V (alias Boli), Derlis, Pedri, Cuqui, Tony, Juancho, Fabi y Gitano, cuyos domicilios también fueron consignados.

Por ese motivo la justicia federal inició esta investigación en cuyo marco se detuvo a los imputados y se incautó cocaína, marihuana y un arma de fuego.

Surge de la lectura del incidente que en poder de Derlis Luis G F , Juan Antonio V , Juan Antonio C , Pedro Miguel P L y Franco Emiliano Á se halló marihuana, cocaína y paco.

En tales condiciones se les atribuyó el delito de tráfico de estupefacientes, en su modalidad de tenencia con fines de comercialización (artículo 5, inciso c), de la ley 23.737).

Asimismo, a Víctor Salvador A se le imputó, además, el delito de tenencia ilegítima de armas.

Por último, se endilgó a Juan Lorenzo M -quien poseía marihuana y cocaína en su domicilio- la infracción al artículo 14, primera parte, de la ley 23.737.

El tribunal federal declinó su competencia a favor de la justicia local con base en que el requerimiento de elevación a juicio determinó su base fáctica y jurídica; y que de los hechos allí descriptos surgía que se trataba de una modalidad delictiva que no superaba el límite de lo común y, por lo tanto, no se advertían elementos que hicieran inferir un comercio a gran escala que ameritara la intervención de la justicia federal.

El tribunal bonaerense rechazó esa atribución al entender que no podía descartarse que los prevenidos conformaran una organización delictiva y que, teniendo en cuenta la complejidad del hecho, no podía afirmarse que se tratara, en el caso, del último eslabón de la cadena del comercio de estupefacientes.

El tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, las hipótesis delictivas a considerar son tres.

Incidente n° 24. Imputado: A , Víctor Salvador y otros s/
incidente de incompetencia
FSM 101729/2018/TO1/24/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

La primera de ellas se refiere a la actividad desplegada por A , P L , C y G F en infracción al artículo 5, inciso c), de la ley 23.737.

Cabe recordar que tiene establecido V.E. que es competente la justicia provincial para investigar la comercialización de estupefacientes al menudeo, ya que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en aquella ley, al asignar su conocimiento a la justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal. Sin embargo, no advierto en autos que, atento el modo de operar de los aquí involucrados, pueda afirmarse que se trate del último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*), menos aun cuando surge de la requisitoria fiscal que C sería proveedor de sustancias prohibidas.

Por ello, entiendo que debe ser la justicia federal, cuya intervención es prioritaria en la materia, la que continúe conociendo al respecto.

En relación con el delito de tenencia simple de estupefacientes previsto en el artículo 14, primera parte, de la ley 23.737 imputado a M , considero que, de acuerdo con lo establecido por la Corte en Fallos: 329:6047, corresponde a la justicia local conocer en tal sentido.

Por último, en relación con la tercera hipótesis, relacionada con el arma incautada en poder de A , cabe recordar que la infracción al artículo 189 bis del Código Penal es un delito de índole común y toda vez que no se advierte en estos hechos ninguna

circunstancia que pueda hacer surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674), de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 329:5713 y 330:631), opino que también corresponde declarar la competencia de la justicia local para que entienda al respecto (Competencia n° 1122, L. XLVII *in re* “Bacchichi, Carlos Antonio y otros s/ portación ilegal de armas”, resuelta el 8 de mayo de 2012).

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.11.2021 13:16:03